

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora LUZ ESTELA ESCUDERO GAVIRIA, como agente oficiosa del señor **WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ ATEHORTUA**, promueve acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **DAVITA MEDELLÍN** y la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la primera es la Institución en la que el accionante recibe las TERAPIAS DE HEMODIÁLISIS como tratamiento de soporte vital y la segunda, en consideración de sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ ATEHORTUA**, en contra de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con **DAVITA MEDELLÍN** y la **SECRETACIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionadas para que, dentro del citado término, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en las consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela, y **formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por el accionante en la solicitud de tutela.

La EPS accionada remitirá el listado de los servicios de salud que ha autorizado al accionante durante el último año, con indicación de las fechas y los diagnósticos respectivos a que corresponden tales atenciones.

La IPS DAVITA MEDELLÍN anexará al informe copia de la historia clínica que del accionante tiene en sus archivos; adicionalmente se pronunciará en torno de la intensidad o frecuencia con que recibe el señor WILLAM DE JESÚS GÓMEZ ATEHORTUA, las TERAPIAS DE HEMODIÁLISIS, la vigencia de este, indicando la duración y las consecuencias para la salud y la vida del actor en caso de no recibirlo oportunamente. También se acercará concepto del médico(s) tratante(s) sobre la necesidad que tiene el accionante en consideración de su estado de salud y condiciones generales, de un determinado tipo de transporte o si es recomendable para él el uso del transporte masivo para que acuda a recibir las diálisis, además indicarán si precisa de acompañante.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR a la señora LUZ ESTELA ESCUDERO GAVIRIA, como agente oficiosa del señor WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ ATEHORTUA, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las prescripciones médicas actuales o vigentes para los servicios de salud que afirma requiere del transporte pretendido con cargo de la EPS accionada; así también del concepto médico que indique que requiere de un determinado tipo transporte o que no sea masivo, para ella y un(a) acompañante en caso de requerirlo.

Aclarará y/o precisará cuál es la clase de transporte que persigue le sea autorizado o concedido y para que explique y justifique si debe acudir al tratamiento de hemodiálisis con un acompañante.

Informará además las direcciones precisas de la casa de habitación del accionante y de la IPS a la que asistir para la aplicación del tratamiento referido, así como del tiempo que lleva recibiendo dichas diálisis.

Además, aportará copia legible de la cédula de ciudadanía del accionante y de las últimas historias clínicas donde consten los diagnósticos que presenta el accionante y las prescripciones médicas actuales o vigentes para el servicio de salud que afirma requiere del transporte pretendido con cargo de la EPS accionada.

6.- REQUERIR a la señora LUZ ESTELA ESCUDERO GAVIRIA, para que, dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, allegue dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre la integración del grupo familiar, la situación socioeconómica del accionante y la de su familia nuclear.

Adicionalmente, debe aportar, la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda del señor WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ ATEHORTUA, para verificar el estrato en el que está ubicada.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor y la agente oficiosa registran en el SISBEN.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.